



008

CONTRATO N° 002-2018-MDY

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Conste por el presente Contrato que celebran de una parte como **LA ARRENDADORA** la Sra. **GIOVANA BERNARDO ROJAS**, identificada con DNI N° 00081542, con domicilio en Jr. Pachitea N° 408 – Callería – Coronel Portillo – Ucayali; y de la otra parte como **EL ARRENDATARIO**, la Municipalidad Distrital de Yurua, con RUC N° 20154601211, con domicilio en la Av. Internacional Lote N° 2 Mz. 22, Distrito de Yurua, Atalaya, Ucayali; Representado por el Sr. **JAVIER DEL AGUILA PEZO**, identificado con **D.N.I. N° 05375095**, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yurua; quienes convienen de mutuo acuerdo y regulado por las leyes vigentes sobre la materia, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA ARRENDADORA es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Guillermo Sisley N° 736, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 00005444 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignadas en el referido documento registral.

CLÁUSULA SEGUNDA

LA ARRENDADORA deja constancia que el inmueble cuenta con los Servicios de agua Desagüe, Luz eléctrica el inmueble se encuentra desocupado, en buen estado de conservación y habitabilidad y sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA

Mediante el presente documento **LA ARRENDADORA** da en alquiler al **ARRENDATARIO**, el inmueble descrita en la cláusula primera para destinarlo únicamente a Oficinas Administrativas, el cual es recibido en perfecto estado de operatividad, conforme a lo señalado en la cláusula segunda. Por su parte, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CLÁUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará **EL ARRENDATARIO**, en calidad de contraprestación por el alquiler del inmueble asciende a la suma de Tres Mil con 00/100 Soles (**S/ 3,000.00**) mensuales, cantidad que será cancelada en cheque o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año Del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



007

depósito en cuenta interbancaria, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.

Dentro de los diez (10) días de firmada la presente **EL ARRENDATARIO**, entrega a **LA ARRENDADORA**, la suma de **S/ 3,000.00 Tres Mil con 00/100 Soles**, correspondiente al mes de Abril de 2018, y; la suma de **S/ 3,000.00 Tres Mil con 00/100 Soles**, por concepto de una mensualidad adelantada en garantía de pago, los cuales no generan intereses ni rentas y serán devueltas a la entrega del bien inmueble, previa verificación de todos los pagos a los que está obligado **EL ARRENDATARIO**.



CLÁUSULA QUINTA

La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas que **EL ARRENDATARIO** pagará en cheque o depósito en cuenta interbancaria a **LA ARRENDADORA**, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

PLAZO DEL CONTRATO:



CLÁUSULA SEXTA

El plazo del presente contrato es de nueve (9) meses, el cual regirá a partir del día siguiente de firmada la presente hasta el 31 de Diciembre del 2018, a cuyo vencimiento podrá renovarse con el acuerdo de ambas partes, pudiendo variar las condiciones establecidas en el presente contrato, en cuanto al plazo, monto de la renta y uso del bien inmueble.



OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SÉPTIMA

LA ARRENDADORA se obliga a entregar el bien inmueble objeto de la prestación a su cargo en la fecha establecida en el presente contrato, la misma que se verificará con la entrega de las llaves.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta, en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en la cláusula cuarta y quinta.

CLÁUSULA NOVENA:

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** está obligado a pagar puntualmente el importe de todos los servicios públicos, tales como agua y desagüe, energía eléctrica y otros suministrados en beneficio del bien inmueble.

Asimismo **LA ARRENDADORA** deberá cancelar los tributos municipales de parques y jardines, relleno sanitario, serenazgo y otros que graven el bien arrendado, así como del impuesto predial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año Del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



006

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ARRENDATARIO está obligado a permitir la inspección del bien arrendado por parte de **LA ARRENDADORA** para cuyo efecto éste deberá cursar previo aviso por escrito, con una anticipación no menor de dos (2) días.

Queda convenido que forma parte de la inspección del bien arrendado, la exhibición de los recibos debidamente cancelados correspondientes a los servicios básicos que se refiere la cláusula novena.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el bien inmueble en el mismo estado en que fue recibido.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL ARRENDATARIO queda prohibido de introducir mejoras, cambios o modificaciones internas y externas en el bien arrendado, sin el consentimiento expreso de **LA ARRENDADORA**.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien inmueble materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de **LA ARRENDADORA**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar el bien inmueble arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato, salvo renovación del mismo.

CLÁUSULA PENAL:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

En caso de incumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar en calidad de penalidad compensatorio un importe de **S/ 30.00** treinta con 00/100 Soles, por cada día de demora en la entrega del bien inmueble.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Dentro de los diez (10) días de firmada la presente **EL ARRENDATARIO**, entrega a **LA ARRENDADORA**, la suma de **S/ 3,000.00** Tres Mil con 00/100 Soles, equivalente a un mes de renta, en calidad de depósito, en garantía del absoluto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año Del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



005

El mencionado depósito en garantía le será devuelto al **ARRENDATARIO** sin intereses o rentas, al vencimiento del presente contrato, siempre que no haya sido renovado, y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento del bien arrendado.

CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA:

Ambas partes acuerda que todas las desavenencias, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Pucallpa al 01 de Abril 2018.



[Handwritten signature]
LA ARRENDADORA
00081542



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Javier Del Aguila Pezo
EL ARRENDATARIO